CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 02 de agosto de 2022.

A despacho de la señora Jueza el presente Proceso Verbal Declarativo de Resolución de Contrato instaurado por Marco Aurelio Rodríguez en contra de Javier Andrés Escobar González y Javier Escobar Echeverri Q.E.P.D.

Informandole que la parte demandante solicito aclaración del auto proferido el día 06/04/2022.

Así mismo, le indicó, que el extremo activo surtió la notificación de los sucesores procesales el día 19/05/2022 y solo la señora Martha Lucia González, quien se identificó como conyuge del señor Javier Escobar Echeverri contestó la demanda el día 08/06/2022, es decir, dentro del término correspondiente y también interpuso llamamiento en garantia.

Sivase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Declarativo de Resolución de Contrato.
Rad. No. 1738031 12 001 2019 00572 00

RESUELVE SOLICITUDES

Atendiendo lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, este Despacho resolverá cada una de las solicitudes presentadas, así:

1. Se evidencia que la parte actora, presentó solicitud de aclaración del auto que le ordenó notificar a los integrantes de la sucesión procesal acaecida por el fallecimiento del señor Javier Escobar Echeverry, escenario que se generó porque, en su sentir, no hay prueba sumaria que acredite la condición de parentesco de los citados con el causante.

Ante lo cual cabe advertir, que el extremo actor, ya surtió su notificación en debida forma y se les corrió el traslado correspondiente de la actuación, situación por la cual este Despacho no ahondará en la aclaración planteada, pues tácitamente se observa resuelta con el cumplimiento de la carga de la notificación.

2. Frente a la respuesta brindada por la señora Martha Lucia González, en calidad de litis consorte del señor Javier Escobar Echeverry se observa que la misma fue presentada dentro del término correspondiente, situación por la cual se tendrá por contestada la demanda, con respecto a esta demandada y, en consecuencia, se

ordenará que por secretaría se de cumplimiento a lo ordenado en el artículo 370 del C.G.P. y se corra el correspondiente traslado de las excepciones de mérito.

3. Con respecto al llamamiento en garantía. Se advera que la señora Martha Lucia González, convocó al presente proceso a la señora Gloria Valencia de Martínez, persona que vendió el predio de manera previa al señor Javier Escobar Echeverri y, para el efecto, aportó la copia de la escritura pública de compraventa en la cual se observa la existencia de la relación contractual que ocurrió entre ambas partes.

Así las cosas, en los términos del artículo 61 del C.G.P., se admitirá el llamamiento en garantía presentado, se ordenará el emplazamiento de la citada y posteriormente designará curador ad lítem, dado que se informa la imposibilidad de acceder a información acerca de su paradero. Por secretaria procédase de conformidad.

4.Frente a los restantes sucesores procesales, Carolina Escobar Alarcón, Francisco Javier Escobar Mendoza, Lina María Escobar Mendoza y Carlos Arturo Escobar Mendoza, la demanda se tendrá por no contestada, dado que dentro del término otorgado se mantuvieron silentes.

5. Por otro lado, se observa que la señora Martha Lucia González, confirió poder a una profesional del derecho para que asumiera su representación en el presente asunto, situación por la cual se le reconocerá personería a la abogada Diany Esmeralda Jaimes Sanabria identificada con la C.C. No. 1031.179.029 y la T.P. 349.952 del C.S.J.

Por último, se requerirá a la señora Martha Lucia González, para que aporte el Registro Civil de Matrimonio que celebró con el señor Javier Escobar Echeverry.

Y al apoderado de la parte demandada para que aporte los registros civiles de los señores Carolina Escobar Alarcón, Francisco Javier Escobar Mendoza, Lina María Escobar Mendoza y Carlos Arturo Escobar Mendoza, en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

v.c.

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60fe6ef5542a8f3d9114de6bc6dbd71e6665f87ddf558f96badff0124d9d9b6**

Documento generado en 03/08/2022 05:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica